

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 293-138-00000055**

Lima, 02 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Memorando N° D000692-2025-SAT-OTI, el Informe N° D000009-2025-SAT-OTI-ETA, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información, el Memorando N° D001072-2025-SAT-OPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0995-2025, el Informe N° D001480-2025-SAT-OAF-MASG del Profesional IV en Contrataciones, el Informe N° D000419-2025-SAT-OAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 040-GA-2023-SAT denominado "Servicio de Transmisión de Datos, Internet y Seguridad Gestionada de la Red del SAT"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante El Reglamento), resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 17 de agosto de 2023, el Servicio de Administración Tributaria - SAT y el Contratista AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C. suscribieron el Contrato N°040-GA-2023-SAT para la contratación del "Servicio de Transmisión de Datos, Internet y Seguridad Gestionada de la Red del SAT", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2023-SAT, por un monto total de S/ 3'780,245.52 (Tres millones setecientos ochenta mil doscientos cuarenta y cinco con 52/100 soles), con un plazo de ejecución de 1096 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Culminación de la Implementación del Servicio y Puesta en Producción;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por parte del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)"*

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (norma aplicable al presente caso), en adelante el Reglamento, establece que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con*



la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, del mismo modo, en el numeral 157.3 del Reglamento, se establece que, en el caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 036-2021/DTN del 9 de abril de 2021, ha señalado que: “*(...) la potestad de aprobar prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en aquello que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como lo es el régimen general de contratación pública, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado*”. En ese sentido, “*(...) la Entidad tiene la potestad de aprobar prestaciones adicionales, para lo cual será necesario que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que acredite que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo precisarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que el sustento para la aprobación de los adicionales deba basarse, o no, en situaciones extraordinarias e imprevisibles (...)*”;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información en su calidad de área usuaria, mediante sus documentos de vistos, solicita y sustenta la contratación de prestación adicional al Contrato N° 040-GA-2023-SAT denominado “Servicio de Transmisión de Datos, Internet y Seguridad Gestionada de la Red del SAT”, argumentando debido a que uno de los radioenlaces se encuentra inoperativo a consecuencia de una obstrucción en la línea de vista entre los puntos de conexión, dificultado la conectividad entre ambas sedes (Argentina y Central) y para dar solución recomienda la implementación de un enlace MPLS adicional al actual con un ancho de banda de 120 Mbps para la conexión de la segunda área de la sede de Argentina. El enlace reemplazara la función del radioenlace inoperativo, restableciendo así la contingencia y el mejoramiento del Ancho de Banda;

Además, debido el crecimiento de los procesos ejecutados por el personal de cobranza en la sede de Argentina, es fundamental realizar un UPGRADE del ancho de banda al Circuito Digital N° 7304766 siendo actualmente 60 Mbps y se desea ampliar a 120 Mbps. Este incremento permitirá optimizar los tiempos de procesamiento, mejorando la eficiencia operativa del personal. En ese sentido, también es necesario realizar el UPGRADE a la cabecera de la sede principal correspondiente a los enlaces principal y secundario con un incremento de 180 Mbps en ambos circuitos para soportar el tráfico requerido solicitado, cabe indicar que la finalidad es asegurar la comunicación entre los colaboradores del SAT de manera continua y permanente, para el uso de los sistemas de información, la cual es acorde a la finalidad del Contrato N° 040-GA-2023-SAT.

En ese sentido, el área usuaria a través del Memorando N° D000692-2025-SAT-OTI, remite la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 040-GA-2023-SAT, por el monto de S/ 108,005.40 (Ciento ocho mil cinco con 40/100 Soles) lo que representa el 2.86% del contrato original;

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Tecnologías de la Información, en calidad de área usuaria, sustenta la contratación de la prestación adicional, en el marco

de lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley, así como el artículo 157 del Reglamento, indicando que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del Contrato N° 040-GA-2023-SAT, la cual consiste en “*Mantener la comunicación permanente, inmediata y sin interrupciones, entre los colaboradores del Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT), que permita el uso de sistemas de información y soluciones que conlleven a incrementar los niveles de eficiencia de la entidad y al logro de los objetivos y metas institucionales, en favor del ciudadano. Asimismo, implementar la mejora continua de nuestros procesos a través de la provisión de recursos tecnológicos adecuados*”;

Que, mediante su documento de Vistos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informa que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario, N° 0995-2025, para el periodo 2025 por el monto de S/ 21,601.08 (Veintiún un mil seiscientos uno con 08/100 Soles), y el otorgamiento la previsión presupuestaria para el año 2026 por el monto de S/ 1,346,486.16 (Un millón trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis con 16/100 Soles), correspondiente al servicio de Transmisión de Datos, Internet y Seguridad Gestionada de la Red del SAT;

Que, el Profesional IV en Contrataciones, determina que resulta necesario la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 040-GA-2023-SAT, por la suma de S/108,005.40 (Ciento ocho mil cinco con 40/100 Soles), lo que representa el 2.86% del monto del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado, aplicable al citado contrato;

Que, mediante su documento de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el caso objeto de análisis, es de la opinión que habiéndose establecido que la prestación adicional solicitada: no supera el 25% del monto del contrato original, resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y que se cuenta con la asignación presupuestal necesaria para cubrir el gasto (aspectos que han sido sustentados por el área usuaria y la Oficina de Administración y Finanzas), resulta factible su aprobación por el titular de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 286-004-00000040, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Gerente General del Servicio de Administración Tributaria - SAT, designó a la señora Mirna Evelyn Zavala Siancas, a partir del 01 de enero de 2025, como Jefe de la Oficina de Administración de Administración y Finanzas;

Y de conformidad con el literal f) del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 286-004-00000106 del 16 de abril de 2025, se delega a la Oficina de Administración y Finanzas la facultad de aprobar prestaciones adicionales: “*Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y las reducciones, hasta por el límite permitido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento*”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la prestación adicional al Contrato N° 040-GA-2023-SAT, para el Servicio de Transmisión de Datos, Internet y Seguridad Gestionada de la Red, suscrito con el contratista AMERICA MOVIL PERÚ S.A.C., por un monto de S/108,005.40 (Ciento ocho mil cinco con 40/100 Soles), lo que representa el 2.86% del monto del contrato original, incluidos los impuestos de Ley, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución, debiendo requerir asimismo al Contratista AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C., la ampliación de forma proporcional de las garantías otorgadas conforme a lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 040-GA-2023-SAT, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo primero de la presente resolución, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas notifique la presente Resolución al contratista AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate y Comuníquese



MIRNA EVELYN ZAVALA SIANCAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

